

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6·50  
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por síntesis..... 0·30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6·25  
Número suelto..... 0·25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Encinillas

Adjuntos: D. Elías Romano y don Mariano Sanz.

Suplentes: D. Feliciano Cerezo y D. Ildefonso de Frutos.

#### Lastrilla

Adjuntos: D. Antonio López y don Juan Lázaro.

Suplentes: D. Juan Martín y D. Rafael Martín.

#### Garcillán

Adjuntos: D. Félix Benito y don Eleuterio Bravo.

Suplentes: D. Cándido Escobar y D. Daniel Escobar.

#### Valdevacas y Guijar

Adjuntos: D. Pedro Blanco y don Tomás de Frutos.

Suplentes: D. Bonifacio Minguez y D. Eusebio Martín.

#### Casla

Adjuntos: D. Cayetano Alvaro Moreno y D. Antonio Martín Municio.

Suplentes: D. Mariano Vega y don Benito Ramos.

#### Rebollo

Adjuntos: D. Lorenzo Alvaro y don Hilario García.

Suplentes: D. Bernardo Barrio y D. Santos Arribas.

#### El Espinar.—Distrito 1º

Presidente: D. Narciso Megía y Megía.

Suplente: D. Anastasio Lobo Martín.

Adjuntos: D. Juan Alonso Gila y D. Juan Ballesteros.

Suplentes: D. Hermenegildo Vigil y D. Fermín Villa.

#### Distrito 2º

Presidente: D. Pedro Prieto Adanez.

Suplente: D. Gregorio Gómez Barrero.

Adjuntos: D. Agustín Alonso Gila y D. Gil Balbuena Yagüe.

Suplentes: D. Luis Rodríguez Sanz y D. Jenaro Rodríguez Mateo.

#### Buenavista de Valverde

Adjuntos: D. Lucio Díaz y D. Pascual González.

Suplentes: D. Juan Gilarranz y don Saturnino Lucíañez.

#### Juarros de Voltoya

Presidente: D. Ciriaco García González.

Adjuntos: D. Emilio Cuesta y don Sebastián García.

Suplentes: D. Cándido Villarreal y D. Plácido Hernández.

#### Cabeza de la Sierra

Adjuntos: D. Evaristo Arranz y don Saturnino Lobo.

Suplentes: D. José Vega Gómez y D. Julio Sacristán.

#### Monterrubio

Adjuntos: D. Inocencio Alvarez y D. José Montalbo.

Suplentes: D. Lucio García y don Juan García.

#### Gómez Serracín

Adjuntos: D. Evaristo Herrero y don Pablo Gómez.

Suplentes: D. Francisco Acebes y D. Indalecio Alonso.

#### Labados

Adjuntos: D. Wenceslao Rodríguez y D. Mauricio Martín.

Suplentes: D. Felipe Almarza y don Juan Domínguez.

#### Hontoria

Adjuntos: D. Manuel Cabrera y don Anastasio Cabrera.

Suplentes: D. Frutos Santos y don Esteban Rueda.

#### Villacastín

Presidente: D. Faustino de Blas y Blas.

Suplente: D. Esteban Heredero Olalla.

Adjuntos: D. Pío González Sánchez y D. Ángel Paz González.

Suplentes: D. Jacinto Almarza Portela y D. Nicolás del Real del Rey.

#### Perorrubio

Presidente: D. Frutos Egido Sa-

cristán.

Suplente: D. Prudencio Fuentenebro.

Adjuntos: D. Ángel Gil Pastor y D. Saturio Benito Burgos.

Suplentes: D. Antonio García Bur-

gos y D. Roque Benito Pérez.

#### Yangas de Eresma

Adjuntos: D. Juan Revenga Mateos

y D. Jorge Iglesias Bernabé.

Suplentes: D. José Matute Sanz y

D. Clemente Yuste Pérez.

Segovia, 30 de Enero de 1920.—El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Gregorio B. Pedraza.

### Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

Señalada para el día 9 de Febrero próximo, la subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras, durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «El Pinar», de los propios de Veganzones (Segovia), y habiéndose publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* del día 22 del actual, sin que medie el plazo de veinte días entre el siguiente a tal publicación y el fijado para dicho acto; esta Dirección general ha dispuesto que se aplace la celebración de aquella subasta para el día 12 de Febrero próximo y hora de las once, admitiéndose proposiciones hasta el día 7 inclusive del mismo mes.

Madrid, 31 de Enero de 1920.—El Director general, El C. de Halcon.

431

Señalada para el día 9 de Febrero próximo, la subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras, durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Pinar Grande y Pimpollada», de los propios de Pinarejos, (Segovia), y habiéndose publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* del día 22 del actual, sin que medie el plazo de veinte días entre el siguiente a tal publicación y el fijado para dicho acto; esta Dirección general ha dispuesto que se aplace la celebración de aquella subasta para el día 12 de Febrero próximo y hora de las once, admitiéndose proposiciones hasta el día 7 inclusive del mismo mes.

Madrid, 31 de Enero de 1920.—El Director general, El C. de Halcon.

433

### Cuerpo Nacional de Ingenieros

#### Agrónomos

##### SECCIÓN AGRONÓMICA

CIRCULAR

En la *Gaceta* del día 15 del mes de Noviembre, se inserta un Real decreto relativo a la fabricación y venta de abonos químicos en esta provincia como en todas las demás de España.

Por dicha disposición están obligados a inscribirse dichos vendedores y fabricantes en el libro correspondiente, que se lleva en la Jefatura de la Sección Agronómica, sita en la plaza Mayor, número 32 y no 23 como equivocadamente se dice en el periódico titulado *Adelantado de Segovia*, correspondiente al sábado 31 de Enero próximo pasado.

Se fijó el plazo de tres meses, como máximo, para efectuar las inscripciones, pasado el cual se aplicarán a los que no lo hayan efectuado, las penalidades previstas en los párrafos 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> del artículo 3.<sup>º</sup> de dicho Real decreto, comenzando las visitas de inspección.

Segovia, 2 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Lan-

dero.

DARÍO DE LA REVILLA

RELACIÓN

de los señores Presidentes, Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas electorales, con motivo de las próximas elecciones de Concejales

Valverde del Majano

Adjuntos: D. Melchor Ayuso y don Segundo Ayuso.

Suplentes: D. Ramón Tabanera y D. Benito Tabanera.

Adjuntos: D. Benito Sanz y D. Sa-

lustiano Robledo.

Suplentes: D. Gabriel Blanco y don Mateo Sanz.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Don Ceferino de Alarcón y Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase, tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

CERTIFICO: Que según resulta de los libros de contabilidad que se llevan en esta oficina, durante el año de mil novecientos diecinueve, ha dejado de satisfacerse el canon de superficie de las minas que a continuación se detallan:

NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	Nombre del propietario	Canon anual Pesetas Cts.
Máxima . . . . .	Grafito . . . . .	Máximo Cuadrado . . . . .	90
Nuestra Sra. de la Fuencisla . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	180
Constacian . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	408
San Fermín . . . . .	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	240
Alfredo . . . . .	Hierro . . . . .	Gaspar González . . . . .	186
Barral . . . . .	Grafito . . . . .	Jesús Carro . . . . .	192
<b>TOTAL . . . . .</b>			<b>1.296</b>

Y para que conste y poder remitir a la Administración de Contribuciones a los efectos reglamentarios, expido la presente visada por el Sr. Interventor en Segovia a quince de Enero de mil novecientos veinte.—Ceferino Alarcón.—V.º B.º Vera.

Señor Delegado:

Cumplido por esta Administración de Contribuciones lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, sobre tributación minera, tenga el honor de elevar esta relación a V. S. a fin de que sea remitida al señor Gobernador civil a los efectos ordenados en el artículo veinticuatro del mismo.

Segovia, 19 de Enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prández.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS

PROVIDENCIA.—Segovia tres de Febrero de mil novecientos veinte.—Vista la relación certificada que antecede y de conformidad con lo que disponen los artículos 3.º y 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, los 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1911, aprobando la edición de la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre tributación minera en la que se incluyen las disposiciones vigentes de la de 28 de Mayo de 1900 y el artículo 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, he acordado declarar francos y registrables los terrenos que comprendan las concesiones mineras tituladas Máximo núm. 392, Nuestra Señora de la Fuencisla núm. 310, Constancia núm. 411, San Fermín núm. 413, Alfredo núm. 416, y Barral núm. 411 de registro respectivamente, sitas en los términos municipales de Becerril, Muyo y Villacorta, caducadas por ministerio de la ley por falta de pago del canon de superficie y a que se contrae la preinscrita relación certificada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente es de las ocho a las catorce y en cuanrto a las declaradas francas y registrables se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia, bien entendido que esta notificación a los interesados surtirá los efectos legales que si se les hiciere en persona, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma.

El Gobernador interino,  
DARÍO DE LA REVILLA

304  
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES  
y forestales y sus dependencias  
Distrito forestal de Segovia  
SUBASTAS

El día 14 de Febrero próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Arroyo de Cuéllar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 19 piezas de madera y cinco trozos leñosos, depositados en el mismo, bajo el tipo de tasación de 81 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 24 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Segovia, 24 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El dia 13 de Febrero próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde

de Campo de Cuéllar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 19 piezas de madera y cinco trozos leñosos, depositados en el mismo, bajo el tipo de tasación de 81 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 24 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El dia 20 de Febrero próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se celebrará la primera subasta de maderas depositadas en el mismo, bajo el tipo de tasación de 188 pesetas y pliego de condiciones que se hallará

en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 27 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Pesetas 687.609, que corresponde satisfacer a los distritos de la segunda sección sobre la riqueza reconocida de 3.672.973.

Pesetas 110.017, que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza.

## URBANA AMILLARADA

Pesetas 25.983, sobre la riqueza reconocida de 126.929.

Pesetas 4.157, que corresponde a los mismos por el 16 por 100, para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 1.949, que igualmente les corresponde por el recargo de 7'50 por 100.

## URBANA FISCAL

Registros fiscales aprobados y comprobados

En el estado adjunto se detallan aquellos distritos cuya comprobación ha sido practicada y aprobada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, antes del 1.º de Noviembre último, cuyos distritos según la Ley de 29 de Diciembre de 1910, (modificada por el Real decreto de 12 de Junio de 1911), han de tributar al 17 por 100 de su riqueza imponible como cuota del Tesoro más los recargos del 16 y 7'50 por 100 sobre dicha cuota.

Registros fiscales aprobados pero no comprobados

Tambien se publica en este periódico oficial la relación de aquellos distritos que ya tributaban por este régimen, más los que en el ejercicio actual y antes de la referida fecha de 1.º de Noviembre, han sido formados y aprobados por la Superioridad; debiendo advertir a unos y otros que las listas cobratorias han de formarse, por el orden correlativo del Registro, de las fincas sujetas a tributación y consignando con toda exactitud el líquido imponible señalado en cada hoja, así como los demás detalles de la misma y debiendo estos distritos tributar al 18 por 100 de su riqueza imponible, más los mismos recargos del 16 y 7'50 por 100.

Siendo fijos e invariables los cupos que se designan no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad, en la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas y los aumentos o disminuciones por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto y con el fin de llevar a efecto del mejor modo posible el servicio, ya por lo que se refiere a la formación de los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana, en los que hayan de tributar por cupo fijo, ya en lo relativo a la confección de listas cobratorias en los sujetos al sistema de cuota, que son los documentos que corresponde formar este año a los que tributen por este último régimen juzgo conveniente hacer a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.º La formación de los repartos de rústica y urbana por los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento y listas cobratorias en los de registro fiscal, se ajustarán en un todo a lo que disponen los artículos 70 al 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 24 al 28 del 24 de Enero de 1894, debiendo empezarse inmediatamente su formación, sujetándose a los modelos del confeccionado para el corriente año.

2.º Se figurarán en los repartos los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, y en las listas del Registro fiscal por orden del mismo sin omitir el segundo apellido como vienen haciendo algunos Ayuntamientos.

Lo que se anuncia al público por quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 2.º y 3.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y 6.º de la de 27 de Mayo de 1889 para oír reclamaciones.

Riahuels, a 19 de Enero de 1920.—El Alcalde, Agustín Sanz.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial en sus dos conceptos «rústica y pecuaria» y «urbana o de edificios y solares»

### CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 15 de Diciembre último, el repartimiento de la contribución territorial para 1920-21, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

### RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas 947.491, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la primera sección sobre la riqueza reconocida de 5.921.821 pesetas.

Pesetas 151.599, que corresponde satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

tos, colocándose en primer término a los vecinos, y a continuación los forasteros en los repartimientos, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, consignando a unos y otros la riqueza que tiene amillarada o con la que figuren en el registro, recomendando la mayor exactitud en las operaciones aritméticas para fijar el tanto por ciento con el que aparezca gravada la riqueza del distrito, como la de cada contribuyente y en la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales.

Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el cupo que la administración asigna a cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad reducir la riqueza reconocida a la que afirman que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por ésto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado, este último solamente por lo que respecta a la contribución rústica y pecuaria.

Cuando por tal motivo excede del 16 por 100 del tipo de gravamen en la primera sección de rústica, del 20<sup>25</sup> los de la segunda, y del 22 los de urbana, las expresadas Corporaciones, producirán reclamaciones extraordinarias de agravio presentándola con el reparto para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultase infundada su queja.

3.<sup>a</sup> Terminados los repartos y listas, se expondrán al público por ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales solo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.<sup>o</sup> Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento o registro fiscal y sus apéndices; 2.<sup>o</sup> Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, la resolución de tales reclamaciones verificándolo en plazo de tercero día, y pudiendo los interesados recurrir ante esta Administración en alzada del acuerdo en el plazo de ocho días.

4.<sup>a</sup> A los repartos y listas cobratorias de edificios y solares se unirán: 1.<sup>o</sup> Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal, y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponda a cada una. 2.<sup>o</sup> Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.<sup>o</sup> Otro de los que lo están temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término de beneficio. 4.<sup>o</sup> Otro que acredite haber estado expuesto al público y que se han unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo. 5.<sup>o</sup> Un resumen de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, en los de rústica. 6.<sup>o</sup> Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas in-

clusive, de más de 6 a 10, de más de 10 a 20, de más de 20 a 30, de más de 30 a 40, de más de 40 a 50, de más de 50 a 100, de más de 100 a 200, de más de 200 a 300, de más de 300 a 500, de más de 500 a 1.000, de más de 1.000 a 2.000, de más de 2.000 a 5.000 y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe exclusivo de cuotas del Tesoro, y 7.<sup>o</sup> En los distritos que tributan por urbana en régimen de Registro fiscal habrá de acompañarse a las listas un estado ajustado a modelo de años anteriores en los que se exprese el número de propietarios, número de fincas, producto íntegro, bajas por huecos y reparos, bajas por exención y líquido imponible, cuotas y recargos que corresponde y fincas exentas y causa de la extensión.

5.<sup>a</sup> En las listas de los registros fiscales, antes de la casilla del líquido imponible, se consignará otra con el producto íntegro, debiéndose tener en cuenta lo que previene la circular de esta Administración dictada para la confección de apéndices respecto a fincas que tengan dos o más partícipes, para que no figure más que un recibo por cada finca u hoja del Registro fiscal.

6.<sup>a</sup> Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que será fiel reflejo de aquél, y en los Registros fiscales se sacarán dos ejemplares más, teniendo entendido que serán cuotas anuales a recaudar de una sola vez las menores de 3 pesetas, semestrales a cobrar en dos veces la de 3 a 6, trimestrales a cobrar en cuatro veces las mayores de 6 pesetas, ateniéndose para tal clasificación a la cuota del Tesoro.

7.<sup>a</sup> El reintegro de los repartimientos originales de rústica y urbana será con póliza de peseta por pliego y el de las copias y listas cobratorias con sellos móviles de diez céntimos de peseta, así como los tres ejemplares de listas cobratorias de edificios y solares.

8.<sup>a</sup> Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de Capellanías, obras pías testamentarias o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

9.<sup>a</sup> Siendo obligación de los Ayuntamientos llenar las matrices de los recibos talonarios con que se hace efectiva la contribución, designarán la persona que haya de hacerse cargo de ellos, teniendo que ser devueltas llenas las matrices forzosamente en plazo de quinto día de haberlos recibido; y

10.<sup>a</sup> Los repartimientos con sus copias y listas, así como los tres ejemplares de los de edificios y solares han de estar terminados antes del 14 de Febrero próximo y una vez expuestos al público, deberán obrar indefectiblemente en 1.<sup>o</sup> de Marzo para su examen y aprobación, entendiéndose que este plazo no puede prorrogarse, y quedrán incursos los que así no lo verifiquen, en la multa de 50 a 500 pesetas que determina el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de 24 de Enero de 1894, sin perjuicio de las demás responsabilidades, que bien a pasar del deseo de esta Administración, habría de imponerse a los Ayuntamientos morosos.

Segovia, 22 de Enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial de la riqueza urbana.—Año de 1920-1921

Registros fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados hasta el 31 de Octubre de 1919.

Número de orden y epoca	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquidos imponibles	Cuota del Tesoro al 18 por 100	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	Recargo adicional al	SUMA TOTAL
		Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1	Abades	9.412	1.694	271	127	2.092
2	Adrada de Pirón	1.483	267	43	20	330
3	Adrados	3.416	615	98	46	759
4	Aguilafuente	5.394	971	155	73	1.199
5	Alconada de Maderuelo	2.282	411	66	31	508
6	Aldea Real	5.490	988	158	74	1.220
7	Aldealcorvo	2.214	398	64	30	492
8	Aldealengua de Pedraza	2.030	365	59	27	451
9	Aldealengua de Santa María	1.051	189	30	14	233
10	Aldeanueva del Codonal	4.544	818	131	61	1.010
11	Aldeanueva del Monte	1.616	291	47	22	360
12	Aldeanueva de la Serrezuela	858	154	25	12	191
13	Aldeasoña	2.302	414	66	31	511
14	Aldehorno	3.746	674	108	51	833
15	Aldehuella del Codonal	1.755	316	51	24	391
16	Aldeonsancho	879	158	25	12	195
17	Aldeonte	2.153	387	62	29	478
18	Anaya	1.249	225	36	17	278
19	Añe	1.365	245	39	18	302
20	Aragoneses	2.175	391	63	29	483
21	Arañuetes	1.443	260	42	20	322
22	Arcones	2.800	504	80	38	622
23	Arevalillo de Cega	1.153	208	33	16	257
24	Armuña	4.918	885	142	66	1.093
25	Arroyo de Cuéllar	3.811	686	110	52	848
26	Barbolla	8.220	1.480	237	111	1.828
27	Basardilla	2.093	377	60	28	465
28	Becerril	2.510	452	72	34	558
29	Bercial	3.879	698	112	52	862
30	Bercimuel	1.881	339	54	26	419
31	Bernardos	21.664	3.900	624	293	4.817
32	Bernuy de Coca	2.102	378	61	28	467
33	Bernuy de Porreros	3.415	615	98	46	759
34	Boceguillas	4.923	886	142	67	1.095
35	Brieva	2.023	364	58	27	449
36	Caballar	1.159	209	33	16	258
37	Cabafías de Polendos	2.549	459	73	34	566
38	Calabazas	3.097	557	89	42	688
39	Campo de Cuéllar	1.704	307	49	23	379
40	Campo de San Pedro	1.262	227	37	16	280
41	Cantalejo	11.598	2.088	334	157	2.579
42	Cantimpalos	9.161	1.649	264	124	2.037
43	Carbonero de Ahusín	5.706	1.027	164	77	1.268
44	Carbonero el Mayor	21.430	3.857	617	289	4.763
45	Carrascal del Río	4.186	754	121	57	932
46	Cascajares	1.158	208	33	16	257
47	Casla	3.429	617	99	46	762
48	Castillejo de Mesleón	2.271	409	65	31	505
49	Castrillo de Sepúlveda	1.846	332	53	25	410
50	Castro de Fuentidueña	1.012	182	29	14	225
51	Castrojimeno	1.692	305	49	22	376
52	Castroserna de abajo	1.391	249	40	19	308
53	Castroserna de arriba	1.451	261	42	20	323
54	Castroserracín	906	163	26	12	201
55	Cedillo de la Torre	3.831	690	111	52	853
56	Cerezo de abajo	1.934	357	57	27	441
57	Cerezo de arriba	2.923	526	84	39	649
58	Cilleruelo de San Mamés	920	166	27	12	205
59	Ciruelos de Coca	2.166	390	62	29	481
60	Cobos de Fuentidueña	1.350	243	39	18	300
61	Cobos de Segovia	4.106	739	118	55	912
62	Coca	11.521	2.074	332	156	2.562
63	Codorniz	6.992	1.259	201	94	1.554
64	Collado Hermoso	1.948	351	56	26	433
65	Condado de Castilnovo	3.184	573	92	43	708
66	Corral de Ayllón	1.388	250	40	19	309
67	Cozuelos de Fuentidueña	1.465	263	42	20	325
68	Cubillo	1.227	221	35	17	273
69	Cuesta	3.021	544	87	41	672
70	Cuevas de Provanco	4.931	887	142	66	1.095
71	Dehesa	3.852	693	111	52	856
72	Domingo García	2.354	424	68	32	524
73	Donhierro	1.941				

75 Duruelo . . . . .	1.780	320	51	25	396	169 Otero de Herreros . . . . .	9.137	1.645	263	123	2.031
76 Encinas . . . . .	3.771	679	109	51	839	170 Ortigosa del Monte . . . . .	3.522	634	101	48	783
77 Encinillas . . . . .	995	179	29	12	221	171 Ortigosa de Pestaño . . . . .	1.035	186	30	14	230
78 Escalona del Prado . . . . .	8.210	1.478	238	111	1.827	172 Otones . . . . .	1.245	224	36	17	277
79 Escarabajosa de Cabezas . . . . .	5.132	924	148	69	1.141	173 Pajarejos . . . . .	303	55	9	4	68
80 Escobar de Polendos . . . . .	4.836	870	139	65	1.074	174 Pajares de Fresno . . . . .	1.708	306	49	23	378
81 Espirdo . . . . .	2.404	438	91	69	534	175 Palazuelos de Eresma . . . . .	13.415	2.415	386	181	2.982
82 Estebanuela . . . . .	4.739	853	136	63	1.052	176 Paradinas . . . . .	4.326	779	124	58	961
83 Etreros . . . . .	4.552	819	131	61	1.011	177 Pelayos del Arroyo . . . . .	1.033	186	30	14	230
84 Fresnedosa de Cuéllar . . . . .	3.574	643	103	48	794	178 Perorrubio . . . . .	1.634	294	47	22	363
85 Fresno de la Fuente . . . . .	1.671	301	48	23	372	179 Pinarejos . . . . .	1.248	225	36	17	278
86 Fresno de Cantespino . . . . .	3.031	516	87	40	673	180 Pinarnegrillo . . . . .	2.965	534	85	40	659
87 Frumales . . . . .	4.446	800	128	59	987	181 Pinilla Ambroz . . . . .	1.495	269	43	20	382
88 Fuente de Santa Cruz . . . . .	7.409	1.334	213	102	1.649	182 Pradales . . . . .	2.352	423	68	32	328
89 Fuentesoto . . . . .	2.265	408	65	31	504	183 Prádena . . . . .	4.340	781	125	59	963
90 Fuente el Olmo de Fuentid. <sup>a</sup> . . . . .	4.568	822	132	61	1.015	184 Puebla de Pedraza . . . . .	1.848	333	53	25	411
91 Fuente el Olmo de Iscar . . . . .	1.887	340	54	25	419	185 Rapariegos . . . . .	6.514	1.173	188	88	1.449
92 Fuentemilanos . . . . .	4.847	872	140	65	1.077	186 Rebollo . . . . .	1.858	335	54	25	414
93 Fuentemizarra . . . . .	1.153	208	33	16	257	187 Remondo . . . . .	1.949	351	56	26	433
94 Fuentepelayo . . . . .	8.882	1.599	256	120	1.975	188 Riagudas de San Bartolomé . . . . .	2.085	375	60	28	463
95 Fuentepifel . . . . .	1.905	343	55	26	424	189 Riahuellas . . . . .	885	159	25	12	196
96 Fuenterrebollo . . . . .	4.523	814	130	61	1.005	190 Ribota . . . . .	1.387	250	40	19	309
97 Fuentesaúco de Fuentid. <sup>a</sup> . . . . .	3.123	562	90	42	694	191 Ríofrío de Riaza . . . . .	1.856	334	53	25	412
98 Fuentes de Cuéllar . . . . .	1.110	200	32	15	247	192 Roda de Eresma . . . . .	2.914	525	84	39	648
99 Fuentidueña . . . . .	1.945	350	56	26	432	193 Sacramenia . . . . .	5.239	943	151	71	1.165
100 Gallegos . . . . .	2.900	522	84	39	645	194 Salceda . . . . .	897	161	26	12	199
101 Garcillán . . . . .	5.515	993	159	74	1.226	195 Saldaña de Ayllón . . . . .	609	110	18	8	136
102 Jemenuño . . . . .	4.532	816	131	62	1.009	196 Samboal . . . . .	4.173	751	120	56	927
103 Gomezserracín . . . . .	3.000	540	86	41	667	197 Sanchonuño . . . . .	2.367	426	68	32	526
104 Grado del Pico . . . . .	3.367	606	97	46	749	198 San Cristóbal de Cuéllar . . . . .	3.450	621	99	47	767
105 Grajera . . . . .	1.356	244	39	18	301	199 San Cristóbal de la Vega . . . . .	4.522	814	130	61	1.005
106 Higuera (La) . . . . .	1.312	236	38	18	292	200 Sangarcía . . . . .	12.863	2.315	370	174	2.859
107 Hinojosas del Cerro . . . . .	3.158	568	91	43	702	201 San Martín y Mudrián . . . . .	3.658	658	106	49	813
108 Hoyuelos . . . . .	2.268	408	65	31	504	202 San Miguel de Bernuy . . . . .	4.898	882	141	66	1.089
109 Huertos (Los) . . . . .	3.442	620	99	46	765	203 San Pedro de Gaños . . . . .	3.889	700	112	52	864
110 Chafre . . . . .	7.153	1.288	206	97	1.591	204 Santa María de Nieva . . . . .	22.771	4.099	656	307	5.062
111 Chatún . . . . .	750	135	22	10	167	205 Santa María de Riaza . . . . .	809	146	23	11	180
112 Ituero y Lama . . . . .	3.204	577	92	43	712	206 Santibáñez de Ayllón . . . . .	2.125	383	61	29	437
113 Juarros de Ríomoros . . . . .	2.150	387	62	29	478	207 Santa Marta del Cerro . . . . .	793	143	23	11	177
114 Juarros de Voltoya . . . . .	6.202	1.116	179	84	1.379	208 Santuoste de Pedraza . . . . .	3.387	610	98	46	754
115 Labajos . . . . .	4.410	794	127	60	981	209 Santuoste de San Juan B. <sup>a</sup> . . . . .	9.799	1.764	282	132	2.178
116 Laguna de Contreras . . . . .	3.728	671	107	50	828	210 Santo Domingo de Pirón . . . . .	1.875	338	54	25	417
117 Laguna Rodrigo . . . . .	1.371	247	39	19	305	211 Santo Tomé del Puerto . . . . .	2.561	461	74	35	570
118 Losa (La) . . . . .	5.163	929	149	69	1.147	212 Sauquillo de Cabezas . . . . .	5.617	1.011	162	76	1.249
119 Languilla . . . . .	2.571	463	74	35	572	213 Sebulcor . . . . .	3.820	688	110	52	850
120 Lastras de Cuéllar . . . . .	5.117	921	147	69	1.137	214 Sequera de Fresno . . . . .	2.300	414	66	31	511
121 Lastras del Pozo . . . . .	4.614	831	133	62	1.026	215 Serracín . . . . .	1.179	212	34	16	262
122 Lastrilla (La) . . . . .	2.694	485	78	36	599	216 Sigüero . . . . .	3.288	592	95	44	731
123 Linares del Arroyo . . . . .	2.497	449	72	34	555	217 Sigüeruelo . . . . .	1.278	230	37	17	284
124 Losana de Pirón . . . . .	1.064	192	31	14	237	218 Sotillo . . . . .	511	92	15	7	114
125 Maderuelo . . . . .	5.873	1.037	169	79	1.305	219 Sotosalbos . . . . .	1.374	248	40	19	307
126 Madriguera . . . . .	3.278	590	94	44	728	220 Tabanera la Luenga . . . . .	1.064	192	31	14	237
127 Madrona . . . . .	6.656	1.198	192	90	1.480	221 Tabladillo . . . . .	4.708	847	135	64	1.046
128 Marazoleja . . . . .	5.492	989	158	74	1.221	222 Tolocirio . . . . .	437	79	13	6	98
129 Marazuela . . . . .	4.228	761	122	57	940	223 Torreadrada . . . . .	2.335	420	67	32	519
130 Martín Miguel . . . . .	1.899	342	55	26	423	224 Torrecaballeros . . . . .	3.739	673	108	51	832
131 Martín Muñoz de la Dehesa . . . . .	3.234	582	93	44	719	225 Torrecilla del Pinar . . . . .	3.591	646	103	48	797
132 Martín Muñoz de las Posadas . . . . .	13.695	2.465	394	184	3.043	226 Torreiglesias . . . . .	2.949	531	85	40	656
133 Marugán . . . . .	2.419	435	70	33	538	227 Torre Val de San Pedro . . . . .	4.253	766	122	57	945
134 Matabuena . . . . .	2.673	481	77	36	594	228 Trescasas . . . . .	2.702	486	77	36	599
135 Mata de Cuéllar . . . . .	3.728	671	107</								

## Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial, rústica y pecuaria para el año de 1920-21

REPARTIMIENTO que esta Administración forma y practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino a saber 1.635.100 pesetas por cupo del Tesoro a los tipos de 16 y 1.872.076 por 100 y 261.616 pesetas, por recargo municipal del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Nº orden de pueblo	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia.	Pecuaria	TOTAL rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribu- ción para el Tesoro con inclusión del 1 por 100 por el premio de cobranza y gastos de comprobación a los tipos del 16 por 100 y 1872.076	RECARGO del 16 por 100 sobre las cifras anteriores para obli- gaciones de primera enseñanza	TOTAL cupo y re- cago	AUMENTOS		TOTAL con los aumentos en el año anterior.	BAJAS		TOTAL TOTAL líquido repartido
								Por el	Recargo a determi- nados con- tribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Admi- nistración		Por el recargo a determi- nados con- tribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Admi- nistración		
								Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>													
1 Abades	65.619	7.794	73.413	8011.746	1.879	13.625	820.88	13.628	13.628	13.628	13.628	13.628	13.628
2 Adrada de Pirón	11.971	2.809	14.780	802.364	378	2.742	820.88	2.742	2.742	2.742	2.742	2.742	2.742
3 Adrados	24.015	5.710	29.725	804.756	761	5.517	820.88	5.584	5.584	5.584	5.584	5.584	5.584
4 Aguilafuente	94.458	13.489	107.947	817.272	2.764	20.036	820.88	20.104	20.104	20.104	20.104	20.104	20.104
5 Aldea Real	68.779	9.228	78.007	812.481	1.997	14.478	820.88	14.481	14.481	14.481	14.481	14.481	14.481
6 Aldealcorvo	13.778	3.112	16.890	812.702	432	3.134	820.88	3.134	3.134	3.134	3.134	3.134	3.134
7 Aldealengua de Pedraza	29.201	3.779	32.980	815.277	844	6.121	820.88	6.122	6.122	6.122	6.122	6.122	6.122
8 Aldealengua de Santa María	9.779	7.059	16.838	812.694	431	3.125	820.88	3.125	3.125	3.125	3.125	3.125	3.125
9 Aldeanueva del Codonal	22.150	5.093	27.243	814.359	697	5.056	820.88	5.057	5.057	5.057	5.057	5.057	5.057
10 Aldeanueva del Monte	15.472	5.172	20.644	813.303	529	3.832	820.88	3.832	3.832	3.832	3.832	3.832	3.832
11 Aldeasoña	19.356	3.470	22.826	818.652	584	4.236	820.88	4.236	4.236	4.236	4.236	4.236	4.236
12 Aldehorno	14.571	2.612	17.183	818.274	440	3.189	820.88	3.239	3.239	3.239	3.239	3.239	3.239
13 Aldeonsancho	17.471	2.074	19.545	819.127	500	3.627	820.88	3.627	3.627	3.627	3.627	3.627	3.627
14 Aldeonte	24.278	4.971	29.249	820.4680	749	5.429	820.88	5.430	5.430	5.430	5.430	5.430	5.430
15 Anaya	22.798	2.076	24.874	820.980	637	4.617	820.88	4.618	4.618	4.618	4.618	4.618	4.618
16 Arahuetes	14.529	4.980	19.509	820.3121	499	3.620	820.88	3.620	3.620	3.620	3.620	3.620	3.620
17 Barbolla	52.820	10.294	63.114	810.098	1.616	11.714	820.88	11.716	11.716	11.716	11.716	11.716	11.716
18 Basardilla	14.017	3.642	17.659	817.2825	452	3.277	820.88	3.277	3.277	3.277	3.277	3.277	3.277
19 Bercial	31.041	4.826	35.867	818.5739	918	6.657	820.88	6.658	6.658	6.658	6.658	6.658	6.658
20 Bernardo	49.660	10.853	60.513	818.9682	1.549	11.231	820.88	11.270	11.270	11.270	11.270	11.270	11.270
21 Bernú de Coca	26.067	2.242	28.309	820.4529	725	5.254	820.88	5.264	5.264	5.264	5.264	5.264	5.264
22 Boceguillas	27.808	6.403	34.211	818.5474	876	6.350	820.88	6.357	6.357	6.357	6.357	6.357	6.357
23 Brieva	16.722	4.560	21.282	819.3405	545	3.950	820.88	3.950	3.950	3.950	3.950	3.950	3.950
24 Caballar	32.663	4.172	36.835	818.5894	943	6.837	820.88	6.839	6.839	6.839	6.839	6.839	6.839
25 Cabañas de Polendo	30.777	6.690	37.467	819.5995	959	6.954	820.88	6.956	6.956	6.956	6.956	6.956	6.956
26 Calabazas	24.986	3.000	27.986	819.4478	716	5.194	820.88	5.195	5.195	5.195	5.195	5.195	5.195
27 Cantimpalos	56.504	8.686	65.190	819.4309	669	12.099	820.88	12.101	12.101	12.101	12.101	12.101	12.101
28 Carbonero de Ahusín	16.430	5.908	22.338	819.3574	572	4.146	820.88	4.146	4.146	4.146	4.146	4.146	4.146
29 Cascajares	19.505	2.230	21.735	819.3478	556	4.034	820.88	4.034	4.034	4.034	4.034	4.034	4.034
30 Castrillo de Sepúlveda	11.422	4.543	15.965	819.2554	409	2.963	820.88	2.963	2.963	2.963	2.963	2.963	2.963
31 Castrojimeno	7.434	5.613	13.047	819.2088	334	2.422	820.88	2.422	2.422	2.422	2.422	2.422	2.422
32 Castroserna de Abajo	9.193	3.731	12.924	819.2068	331	2.399	820.88	2.399	2.399	2.399	2.399	2.399	2.399
33 Castroserna de Arriba	5.528	2.371	7.899	819.1264	202	1.466	820.88	1.466	1.466	1.466	1.466	1.466	1.466
34 Cedillo de la Torre	31.375	6.354	37.729	819.6037	966	7.003	820.88	7.005	7.005	7.005	7.005	7.005	7.005
35 Cerezo de Arriba	16.468	6.979	23.447	820.3752	600	4.352	820.88	4.352	4.352	4.352	4.352	4.352	4.352
36 Ciruelos de Coca	23.534	1.492	25.026	821.0040	641	4.645	820.88	4.645	4.645	4.645	4.645	4.645	4.645
37 Cobos de Fuentidueña	20.578	3.953	24.531	821.3925	628	4.553	820.88	4.553	4.553	4.553	4.553	4.553	4.553
38 Cobos de Segovia	18.468	1.942	20.410	818.3266	523	3.789	820.88	3.789	3.789	3.789	3.789	3.789	3.789
39 Coca	48.066	4.618	52.684	800.8429	1.349	9.778</							

69	Grajera . . . . .	13.714	3.713	17.427	2.788	446	3.234		245	3.479	3.479
70	Higuera (La) . . . . .	16.607	2.791	19.398	3.104	497	3.601			3.601	3.601
71	Hinojosas del Cerro . . . . .	7.141	2.959	10.100	1.616	259	1.875			1.875	1.875
72	Hoyuelos . . . . .	20.144	4.141	24.285	3.886	622	4.508	3		4.511	4.511
73	Huertos (Los) . . . . .	55.244	5.060	60.304	9.649	1.544	11.193		2	11.195	11.195
74	Chane . . . . .	57.342	7.343	64.685	10.350	1.656	12.006		2	12.008	12.008
75	Istuero y Lama . . . . .	13.469	3.667	17.136	2.742	439	3.181			3.181	3.181
76	Juarros de Riomoros . . . . .	30.143	2.570	32.713	5.234	837	6.071	2	1	6.074	6.074
77	Juarros de Voltoya . . . . .	15.007	5.496	20.503	3.280	525	3.805			3.805	3.805
78	Labajos . . . . .	48.383	6.788	55.171	8.827	1.412	10.239		2	10.241	10.241
79	Laguna de Contreras . . . . .	25.651	6.720	32.371	5.179	829	6.008		1	6.009	6.009
80	Laguna Ro Irigo . . . . .	31.587	4.570	36.157	5.785	926	6.711		2	6.713	6.713
81	Languilla . . . . .	17.458	5.676	23.134	3.701	592	4.293			4.293	4.293
82	Lastras de Cuéllar . . . . .	39.976	12.025	52.001	8.320	1.331	9.651	30	2	9.683	9.683
83	Lastras del Pozo . . . . .	53.624	4.251	57.875	9.260	1.482	10.742		2	10.744	10.744
84	Lastrilla (La) . . . . .	19.340	2.872	22.212	3.554	565	4.119			4.119	4.119
85	Linares del Arroyo . . . . .	7.992	4.139	12.131	1.941	311	2.252			2.252	2.252
86	Losana . . . . .	12.839	3.975	16.814	2.690	430	3.120			3.120	3.120
87	Madrona . . . . .	116.578	8.923	125.501	20.080	3.213	23.293		4	23.297	23.297
88	Marazoleja . . . . .	50.445	4.395	54.840	8.774	1.404	10.178		2	10.180	10.180
89	Marazuela . . . . .	21.039	6.113	27.152	4.344	695	5.039		1	5.040	5.040
90	Martín Miguel . . . . .	45.501	4.485	49.986	7.998	1.280	9.278		2	9.280	9.280
91	Martín Muñoz de la Dehesa . . . . .	37.463	3.987	41.450	6.632	1.061	7.693		2	7.695	7.695
92	Martín Muñoz de las Posadas . . . . .	85.011	7.924	92.935	14.870	2.379	17.249		3	17.252	17.252
93	Marugán . . . . .	31.482	3.744	35.226	5.636	902	6.538		2	6.540	6.540
94	Matabuena . . . . .	12.887	5.554	18.441	2.951	472	3.423			3.423	3.423
95	Mata de Cuéllar . . . . .	22.298	4.651	26.949	4.312	690	5.002			5.003	5.003
96	Melque de Cercos . . . . .	35.237	4.618	39.855	6.377	1.020	7.397			7.399	7.399
97	Miguel Ibáñez . . . . .	33.770	2.865	36.635	5.862	938	6.800			6.802	6.802
98	Montejo de Arévalo . . . . .	77.058	8.308	85.366	13.165	2.185	15.844		10	15.857	15.857
99	Montejo de la Serreuela . . . . .	11.442	3.334	14.776	2.364	378	2.742			2.742	2.742
100	Monterrubio . . . . .	29.746	3.813	33.559	5.369	859	6.228			6.230	6.230
101	Montuenga . . . . .	45.384	1.954	47.338	7.574	1.212	8.786			8.788	8.788
102	Moraleja de Coca . . . . .	19.957	2.593	22.550	3.608	577	4.185			4.190	4.190
103	Moraleja de Cuéllar . . . . .	15.970	3.354	19.324	3.092	495	3.587			3.755	3.755
104	Muñopedro . . . . .	73.383	10.984	84.367	13.499	2.160	15.659			15.671	15.671
105	Muñoveros . . . . .	42.047	8.166	50.213	8.034	1.285	9.319			9.321	9.321
106	Nava de la Asunción . . . . .	80.783	12.938	93.721	14.995	2.399	17.394	11	3	17.408	17.408
107	Navafría . . . . .	32.416	4.809	37.225	5.956	953	6.909			6.911	6.911
108	Navalmanzano . . . . .	55.456	8.695	64.151	10.264	1.642	11.906			11.908	11.908
109	Navares de Ayuso . . . . .	21.820	5.243	27.063	4.330	693	5.023			5.024	5.024
110	Navares de las Cuevas . . . . .	10.250	3.750	14.000	2.240	358	2.598			2.598	2.598
111	Navas de Oro . . . . .	54.013	11.288	65.301	10.448	1.672	12.120			12.124	12.124
112	Nieva . . . . .	54.715	7.109	61.824	9.892	1.583	11.475			11.482	11.482
113	Olombrada . . . . .	45.055	11.158	56.213	8.994	1.439	10.433			10.715	10.715
114	Onrubia de la Cuesta . . . . .	18.011	5.252	23.263	3.722	596	4.318			4.428	4.428
115	Ontanares de Eresma . . . . .	17.275	1.960	19.235	3.077	492	3.569			3.569	3.569
116	Ortigosa de Pestaño . . . . .	16.475	2.480	18.955	3.033	485	3.518			3.518	3.518
117	Otones . . . . .	25.356	4.800	30.156	4.825	772	5.597			5.598	5.598
118	Palazuelos de Eresma . . . . .	33.849	5.010	38.859	6.217	995	7.212			7.214	7.214
119	Paradinas . . . . .	34.781	6.295	41.076	6.572	1.052	7.624			7.626	7.626
120	Pinarnegrillo . . . . .	27.020	3.702	30.722	4.916	787	5.703			5.704	5.704
121	Pinilla Ambroz . . . . .	16.101	3.398	19.499	3.120	499	3.619			3.619	3.619
122	Puebla de Pedraza . . . . .	27.672	4.142	31.814	5.090	814	5.904			5.905	5.905
123	Rapariegos . . . . .	36.710	6.280	42.990	6.878	1.101	7.979	11	2	7.992	7.992
124	Rebollo . . . . .	17.920	3.173	21.093	3.375	540	3.915			3.915	3.915
125	Remondo . . . . .	14.249	3.872	18.121	2.899	464	3.363			3.363	3.363
126	Riahuelas . . . . .	17.089	2.806	19.895	3.183	509	3.692			3.692	3.692
127	Sacramenia . . . . .	49.769	7.898	57.667	9.227	1.476	10.703			10.705	10.705
128	Samboal . . . . .	19.916	6.614	26.530	4.245	679	4.924			4.924	4.924
129	San Cristóbal de la Vega . . . . .	25.706	6.229	31.935	5.110	818	5.928			5.929	5.929
130	San Ildefonso . . . . .	3.807	4.211	8.018	1.283	205	1.488			1.496	1.496
131	San Miguel de Bernuy . . . . .	23.008	3.642	26.650	4.264	682	4.946			4.946	4.946
132	San Pedro de Gañillos . . . . .	26.490</td									

162 Villostada.....	42.117	4.333	46.450	248.7.432	1 189	8.621	038.55	2	8.623		8.623
163 Zamarramala .....	78.899	8.083	86.982	241.13.917	2 227	16.144	038.55	3	16.147		16.147
164 Zarzuela del Monte.....	51.767	8.479	60.246	248.9.640	1 543	11.183	000.18	2	11.185		11.185
816.9											
148.1 SUMA LA 1.º SECCIÓN.....	5.042.989	878.832	5.921.821	947.491.151.599	1.009.090		664	1.875	1.101.629	2.964	2.964
801.7											
SECCIÓN SEGUNDA											
1 Ayllón .....	45.388	10.132	55.520	260.10.394	1.663	12.057		2	12.059		12.059
2 Alconada de Maderuelo.....	15.979	3.685	19.664	260.3.681	589	4.270			4.270		4.270
3 Aldeanueva de la Serrezuela .....	7.412	3.757	11.169	260.2.091	335	2.426			2.426		2.426
4 Aldehuella del Codonal.....	13.602	3.001	16.603	260.3.108	497	3.605			3.605		3.605
5 Añe .....	14.105	2.011	16.116	260.3.017	483	3.500	32		3.532		3.532
6 Aragoneses .....	20.524	1.551	22.075	260.4.133	661	4.794			4.794		4.794
7 Arcones .....	17.168	14.366	31.534	260.5.903	944	6.847		2	6.849		6.849
8 Arevalillo de Cega .....	11.963	3.549	15.512	260.2.904	465	3.369			3.369		3.369
9 Armuña .....	38.731	5.878	44.609	260.8.351	1 336	9.687			9.689		9.689
10 Arroyo de Cuéllar .....	23.193	5.66	28.862	260.5.403	865	6.268		2	6.277		6.277
11 Balisa .....	18.259	3.940	22.199	260.4.156	665	4.821			4.821		4.821
12 Bercerill .....	9.860	2.848	12.708	260.2.379	381	2.760			2.760		2.760
13 Bercimuel .....	29.140	4.434	33.574	260.6.285	1.006	7.291		2	7.293		7.293
14 Bernúy de Porreros .....	15.491	5.107	20.598	260.3.856	617	4.473			4.473		4.473
15 Cabezauela .....	36.253	10.421	46.674	260.8.738	1.398	10.136		2	10.138		10.138
16 Campo de Cuéllar .....	30.144	3.791	33.935	260.6.353	1.017	7.370		2	7.372		7.372
17 Campo de San Pedro .....	24.319	3.385	27.704	260.5.186	830	6.016		2	6.018		6.018
18 Cantalejo .....	58.961	18.711	77.672	260.14.541	2.327	16.868		3	16.871		16.871
19 Carbonero el Mayor .....	97.595	23.423	121.018	260.22.656	3.625	26.281		5	26.286		26.286
20 Carrascal del Río .....	23.512	4.772	28.284	260.5.295	847	6.142	137		6.279		6.279
21 Casla .....	9.877	6.819	16.696	260.3.126	500	3.626			3.626		3.626
22 Castillejo de Mesleón .....	14.285	4.620	18.905	260.3.539	566	4.105			4.105		4.105
23 Castro de Fuentidueña .....	6.720	3.815	10.535	260.1.972	316	2.288			2.288		2.288
24 Castroseracín .....	9.029	2.740	11.769	260.2.203	352	2.555			2.555		2.555
25 Cerezo de Abajo .....	14.159	3.117	17.276	260.3.234	517	3.751			3.751		3.751
26 Cilleruelo de San Mamés .....	14.333	2.071	16.404	260.3.071	491	3.562			3.562		3.562
27 Collado Hermoso .....	9.224	2.846	12.070	260.2.260	362	2.622			2.622		2.622
28 Condado de Castilnovo .....	34.071	8.837	42.908	260.8.038	1.285	9.318		2	9.320		9.320
29 Corral de Ayllón .....	22.604	4.913	27.517	260.5.151	824	5.975		1	5.976		5.976
30 Cozuels de Fuentidueña .....	31.611	2.827	34.438	260.5.447	1.032	7.479		2	7.481		7.481
31 Cuéllar .....	155.303	16.450	171.753	260.32.153	5.144	37.297		7	37.304		37.304
32 Cuesta .....	23.240	7.709	30.949	260.5.794	927	6.721			6.723		6.723
33 Domingo García .....	23.459	3.160	26.619	260.4.983	797	5.780		1	5.781		5.781
34 Escalona del Prado .....	66.295	16.080	82.375	260.15.421	2.467	17.888		4	17.892		17.892
35 Espinar (El) .....	147.785	35.206	182.991	260.34.257	5.481	39.738		8	39.746		39.746
36 Espirdo .....	17.898	2.881	20.779	260.3.890	622	4.512			4.512		4.512
37 Fresno de Cantespino .....	36.428	7.057	43.485	260.8.141	1.303	9.444		100	9.446		9.446
38 Fuentemizarra .....	17.035	3.726	20.761	260.3.887	622	4.509			4.509		4.509
39 Fuentesáuco .....	27.262	4.905	32.167	260.6.022	964	6.986			6.988		6.988
40 Fuentesoto .....	23.424	6.475	29.899	260.5.597	896	6.493		2	6.495		6.495
41 Gómezseracín .....	32.079	6.185	38.264	260.7.163	1.146	8.309		2	8.311		8.311
42 Chatún .....	16.051	4.428	18.479	260.3.459	553	4.012			4.012		4.012
43 Losa (La) .....	21.319	4.178	25.497	260.14.773	764	5.537		1	5.538		5.538
44 Lovingos .....	9.800	2.663	12.463	260.2.333	373	2.706		167	2.873		2.873
45 Maderuelo .....	42.782	8.991	51.773	260.9.692	1.551	11.243		2	11.245		11.245
46 Madriguera .....	16.746	3.952	20.698	260.3.875	620	4.495			4.495		4.495
47 Matilla (La) .....	9.500	4.197	14.478	260.2.710	434	3.144			3.144		3.144
48 Membibre .....	10.185	2.147	12.660	260.2.370	379	2.749			2.749		2.749
49 Migueláñez .....	32.992	6.101	39.093	260.7.319	1.171	8.490	722	183	8.514		8.514
50 Moral .....	20.411	5.176	28.090	260.5.259	841	6.100		2	6.102		6.102
51 Mozoncillo .....	85.888	9.880	95.768	260.17.929	2.869	20.798		6	20.802		20.802
52 Muyo .....	8.127	5.878	14.005	260.2.622	420	6.042		865	8.042		8.042
53 Narros .....	24.043	3.219	27.262	260.5.104	817	8.921		17	5.922		5.922
54 Navalilla .....	10.233	3.788	14.021	260.2.625	420	3.045		10	3.185		3.185
55 Navares de Enmedio .....	25.148	6.498	31.646	260.5.924	948	6.872		2	6.874		6.874
56 Navas de San Antonio .....	48.100	10.295	58.395	260.10.932	1.749	12.681		809	12.684		12.684
57 Negredo (El) .....	8.946	2.709	11.655	260.2.182	349	12.531		17	2.531		2.531
58 Ochando .....	22.455	3.181	25.636	260.4.799	768	5					

87 Santo Tomé del Puerto . . . . .	17.168	5.152	22.320	4.179	669	4.848	04.01	888.8	4.848		4.848
88 Sepúlveda . . . . .	23.384	4.893	28.277	5.294	847	6.141	08.03	880.1	6.175		6.175
89 Sequera de Fresno . . . . .	25.735	5.265	31.000	5.804	929	6.733	04.03	952	7.245		7.245
90 Serracín . . . . .	8.864	2.088	10.952	2.050	328	2.378	188.180	958.872	2.378		2.378
91 Sotillo . . . . .	17.230	2.314	19.544	3.659	585	4.244	188.180	958.872	4.244		4.244
92 Sotosalbos . . . . .	30.234	2.475	32.709	6.123	980	7.103		2	7.105		7.105
93 Tolocirio . . . . .	23.112	1.813	24.425	4.573	732	5.305		1	5.306		5.306
94 Torreadrada . . . . .	24.327	7.799	32.126	6.014	962	6.976		2	6.978		6.978
95 Torrecaballeros . . . . .	25.610	4.467	30.077	5.631	901	6.532	05.03	951	6.534		6.534
96 Torreiglesias . . . . .	44.408	10.584	54.992	10.295	1.647	11.942	160.01	880.3	11.945		11.945
97 Turégano . . . . .	93.723	16.193	109.916	20.577	3.292	23.869	281.11	707.4	23.873		23.873
98 Valdevacas de Montejo . . . . .	8.460	2.273	10.733	2.009	321	2.330	800.01	100.0	2.330		2.330
99 Valdevacas y el Guijar . . . . .	22.018	9.134	31.152	5.832	933	6.765	811.81	110.2	6.767		6.767
100 Valseca . . . . .	84.598	9.389	93.987	17.595	2.815	20.410	650.98	100.4	20.414		20.414
101 Valtiendas . . . . .	33.822	5.545	39.367	7.370	1.179	8.549	146.16	800.1	8.551		8.551
102 Valvieja . . . . .	15.515	3.611	19.126	3.581	573	4.154	810.61	910.8	4.154		4.154
103 Valle de Tabladillo . . . . .	12.056	3.713	15.769	2.952	472	3.424	160.11	878.6	3.424		3.424
104 Vallelado . . . . .	40.127	9.302	49.429	9.253	1.480	10.733	228.82	800.0	10.735		10.735
105 Vegas de Matute . . . . .	32.652	6.889	39.541	7.402	1.184	8.586	801.25	100.2	8.588		8.588
106 Villacastín . . . . .	77.499	18.698	96.197	18.009	2.882	20.891	201.27	4	20.922		20.922
107 Villaseca . . . . .	8.104	3.522	11.626	2.177	348	2.525	810.11	910.8	2.525		2.525
108 Villaverde de Montejo . . . . .	14.643	2.813	17.456	3.268	523	3.791	800.05	700.0	3.791		3.791
109 Villeguillo . . . . .	31.893	3.779	35.672	6.678	1.069	7.747	170.10	180.2	7.759		7.759
110 Yanguas . . . . .	18.382	8.302	26.684	4.996	799	5.795	800.06	100.1	5.802		5.802
111 Zarzuela del Pinar . . . . .	14.412	6.829	21.241	3.977	636	4.613	801.75	910.1	4.614		4.614
SUMA LA 2. <sup>a</sup> SECCIÓN . . . . .	2.997.989	674.984	3.672.973	687.609	110.017	797.626	248	1.089	798.963		798.963
<b>RESUMEN</b>											
SECCIÓN 1. <sup>a</sup> . . . . .	5.042.989	878.832	5.921.821	947.491	151.599	1.099.090	664	1.875	1.101.629	2.964	1.098.665
IDEM 2. <sup>a</sup> . . . . .	2.997.989	674.984	3.672.973	687.609	110.017	797.626	248	1.089	798.963		798.963
TOTAL GENERAL . . . . .	8.040.978	1.553.816	9.594.794	1.635.100	261.616	1.896.716	912	2.964	1.900.592	2.964	1.897.628

Segovia 7 de Enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial de la riqueza urbana.—Año de 1920-1921.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia que tributan por amillaramiento de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino a saber: 25.983 pesetas por cuota del Tesoro a razón del tipo 20'470767 y pesetas 4.157 por recargo del 16 por 100 y 1.949 por recargo adicional del 7'50 por 100.

Número de orden . . .	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza base del reparto- miento	CUPO de contribu- ción para el Tesoro con inclusión del por 100 de premio de cobranza y gastos de compro- bación.	Recargo del 16 por 100 sobre el cuupo	Recargo adi- cional para atencio- nes de primera ense- ñanza	Total 7'50 por 100	Total cupo y recargo	líquido	Total	Total	Total
1 Ayllón . . . . .	10.199	2.088	334	157	2.579	2.579					
2 Balisa . . . . .	590	121	19	9	149	149					
3 Cabezuela . . . . .	1.942	397	64	30	491	491					
4 Cuéllar . . . . .	36.008	7.371	1.180	553	9.104	9.104					
5 Espinar . . . . .	37.979	7.775	1.244	583	9.602	9.602					
6 Lovingos . . . . .	1.224	251	40	19	310	310					
7 Muñoveros . . . . .	3.596	736	118	55	909	909					
8 Nava de la Asunción . . . . .	13.535	2.771	443	208	3.422	3.422					
9 Pedraza . . . . .	4.653	952	152	71	1.175	1.175					
10 Revenga . . . . .	3.484	713	114	53	880	880					
11 Turégano . . . . .	13.719	2.808	449	211	3.468	3.468					
TOTAL . . . . .	126.929	25.983	4.157	1.949	32.089	32.089					

Segovia, 7 de Enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

### MODELO IX

### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial.—Riqueza urbana.—Año de 1920-21

Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta el 31 de Octubre de 1919

MUNICIPIOS O ZONAS	Líquido imponible	CONTRIBUCIÓN				Total
		Cuotas al 17 por 100	Recargo de 16 por 100	Recargo de 7'50 por 100	Total	
Segovia . . . . .	867.790	147.524	23.604	11.064	182.192	
San Ildefonso . . . . .	150.875	25.649	4.104	1.924	31.677	
Sepúlveda . . . . .	46.040	7.827	1.252	587	9.666	
Riaza . . . . .	36.730	6.244	999	468	7.711	
TOTALES . . . . .	1.101.435	187.244	29.959	14.043	231.246	

Segovia, 7 de Enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.